

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, por oficio n°479 /2018-188, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, nos comunican y solicitan aclarar la providencia que decretó el embargo de remanentes, por cuanto las partes no coinciden con el oficio.

A despacho para proveer

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-42

En atención a la constancia secretarial antecedente, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el despacho se percata del error cometido en el numeral primero de la providencia fechada 02 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó embargo de remanentes, en cuanto al nombre de la parte demandada, siendo lo correcto, Gustavo Alfredo Luque Barriga.

Por lo anterior, se corrige la providencia de fecha 02 de agosto de 2021, la cual quedará en la siguiente forma:

*1. Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí - Antioquia, bajo el radicado 2018-188, donde funge como parte demandada el señor **Gustavo Alfredo Luque Barriga.***

Líbrese el oficio pertinente con las correcciones del caso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libra oficio n° 2444.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, noviembre 04 de 2021

Oficio: 2444

Radicado: 2021-42

Referencia: Embargo de remanentes

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Itagüí – Antioquia

Su radicado: 2018-188

01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a usted que dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora Mariana Tobón Rueda identificada con C.C. 39.179.761, y en contra del señor **Gustavo Alfredo Luque Barriga** identificado con **C.C. 19.264.719**; por auto de la fecha, se corrigió la providencia del 2 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al señor demandado Luque Barriga, en el proceso que allí le adelanta el señor Luis Enrique Giraldo Gómez bajo el radicado 2018-00188-00.

Providencia que se corrige en el sentido de indicar correctamente el nombre de la parte demanda:

1. Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí - Antioquia, bajo el radicado 2018-188, donde funge como parte demandada el señor **Gustavo Alfredo Luque Barriga**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

María Alejandra Cuartas
María Alejandra Cuartas López

Secretaria

